

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 18 de agosto de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, hace constar el quórum de asistencia y nos informa de los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 12 juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de asuntos fijado en los estrados de esta Sala, haciendo la aclaración que se retiran de la misma los expedientes con clave de identificación JRC195 y su acumulado JDC506.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistradas, si están de acuerdo con el Orden del Día y con los asuntos que se van a retirar para esta Sesión, por favor, lo manifestamos de manera económica.

Ha sido aprobado.

Entonces, le voy a pedir al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Ramón Jurado Guerrero, informe de los asuntos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional 151/2015 y sus acumulados 152, 153 y 154, todos ellos de 2015, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Político MORENA, correspondientemente a través de sus representantes ante el Consejo Municipal de Queréndaro, del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente número JIN/127/2015, y acumulados,.

El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar la resolución impugnada, al determinarse que los agravios de los recurrentes, por un lado son inoperantes, y por otra parte, infundados; son inoperantes en razón de que proponen cuestiones novedosas que no fueron abordadas en la sentencia impugnada, y otros son infundados al tratarse de agravios encaminados a impugnar la determinación del Tribunal Estatal de estimar que las diversas testimoniales ofrecidas eran insuficientes para acreditar actos de intimidación y compra de votos, pues no se comprobó si ello influyó y de qué forma en la jornada electoral.

Por lo expuesto se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, está a nuestra consideración este asunto.

Si hay alguna intervención en relación con el mismo, por favor, lo manifiestan.

Por favor, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También de acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-151/2015 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios identificados con la clave ST-JRC-152/2015, el 153, 154 también al diverso con la clave ST-JRC-151/2015, por ser éste el más antiguo.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio con la clave TEEM-JIN-127/2015, y sus acumulados 931JDC, el JIN-128 y el JIN-130.

Continúa con la cuenta, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Por su puesto, con la autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta conjunta con el juicio de revisión constitucional electoral 166/2015, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que confirmó la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados por el 36 Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Villa del Carbón.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México. Sin embargo, las consideraciones por las que se confirma advierten que la sentencia controvertida no fue debidamente fundada respecto al análisis de la causal de nulidad por rebase a gastos de campaña, en donde se le atribuyó a la parte demandante las cargas probatorias que a consideración de este ponencia fueron excesivas y carentes de sustento.

Lo anterior en tanto que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización es evaluado por la autoridad administrativa respectiva y sometido a su consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, al no haberse acreditado en los dictámenes correspondientes el rebase de topes de gastos de campaña, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional 186/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ante el Consejo Municipal de Queréndaro del Instituto Electoral del Estado de Michoacán en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente número JIN/005/2015.

El proyecto que se somete a su consideración propone confirmar la resolución impugnada, esto es así puesto que los agravios relativos a que en la sentencia impugnada se modificó la litis planteada, se calificaron de infundados en razón de que el Tribunal Estatal resolvió el juicio de inconformidad conforme a derecho, tomando como base los hechos y agravios plasmados por el recurrente en su demanda. De ahí lo infundado del resto de los agravios planteados.

Y es por ello que se propone confirmar la resolución impugnada.

Así mismo el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número 190 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-010/2015, dictada el 28 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, promovido a su vez en contra de los resultados, declaración de validez y entrega de constancias de la elección municipal celebrada en Aporo, Michoacán, en el proyecto que se somete a su consideración, luego de calificar de inatendibles e infundado los agravios hechos valer se plantea confirmar la sentencia impugnada.

Y por último en lo que hace a mi participación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional identificado con el número 198 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con el número de expediente TEEM-JIN-51/2015, dictada el 30 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se modificó el cómputo y se confirmó la elección de diputado local del Distrito Electoral 02 en Puruándiro, Michoacán.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios relacionados con la petición de nulidad de elección e inoperantes los relativos al estudio de la causal de nulidad de votación recibida en casillas por su instalación en lugar distinto al autorizado.

Por lo tanto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos cuatro proyectos.

Tome la votación, Señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: También.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los cuatro proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia en el expediente ST-JRC-166/2015 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de 23 de julio de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad con la clave de identificación JI/202/2015, en los términos precisados en el considerando 6.1 de la sentencia.

En el expediente ST-JRC-186/2015 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad con la clave TEEM-JIN-005/2015.

En el expediente ST-JRC-190/2015 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-010/2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y en el expediente ST-JRC-198/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 30 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del juicio de inconformidad TEEM-JIN-2015.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don José Luis Bielma Martínez, por favor, proceda con los asuntos que fueron turnados a la Ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, y cuyos proyectos somete a consideración este pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Villalba Martínez: Con gusto, Presidente.

Con su permiso, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 132 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional,

en contra de la sentencia de 6 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad número 87, relativo al ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

En el proyecto se propone calificar parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el actor, pero a la postre inoperantes y por tanto insuficientes para revocar el fallo reclamado.

Lo anterior a partir de las razones que se exponen en el proyecto, en el que se concluye que le asiste la razón al partido actor, en cuanto a que señala que la autoridad responsable realizó una indebida valoración de las probanzas que ofreció en aquella instancia. Lo que evidentemente se tradujo en una errónea motivación, puesto que concluyó que con las pruebas aportadas por el Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, a las cuales les otorgó valor probatorio pleno acreditaban que el día 7 de junio de este año el ciudadano Agustín Madrigal León no fungía como encargado del orden sin haber motivado de manera correcta que las probanzas ofrecidas por el actor sí demeritaban el alcance pleno de aquellas probanzas.

De ahí lo parcialmente fundado de su agravio.

No obstante lo anterior, del cúmulo de probanzas que existen en autos, no generan un estado total de certidumbre a juicio de la ponencia, respecto a que el día 7 de junio de este año, el ciudadano Agustín Madrigal León, fuese el encargado del orden de la comunidad de Ojo de Agua de Señora, por lo que al no estar demostrado fehacientemente el hecho sobre el cual el actor basa su pretensión de nulidad de votación, en el proyecto se razona que tal situación no puede ocasionarle perjuicio a la voluntad ciudadana que emitió su voto el día de la jornada electoral.

De ahí que lo procedente sea conservar la votación recibida en la casilla 1418 Extraordinaria Uno, en atención al principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

Por cuanto hace a los demás motivos de agravios, a partir de las consideraciones que se emiten en el proyecto, se estiman calificarlos

de infundados e inoperantes, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada, a partir de las razones expuestas en la consulta.

Enseguida, me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional 139 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el 10 de julio de 2015, en el procedimiento especial sancionador 118, que declaró la inexistencia de diversas violaciones atribuidas al entonces candidato a Presidente municipal postulado por el Partido Acción Nacional en Huixquilucan, Estado de México, así como al propio partido, entre otras infracciones, por la realización de actos anticipados de pre-campaña y campaña.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar infundados los conceptos de agravios aducidos por el actor, dado que tal y como se precisó al estudiar los motivos de disenso, la responsable consideró que para poder estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debía verificar la existencia de estos, lo cual realizó tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración, tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora y, en su caso, las recabadas por esa instancia resolutora.

Asimismo, adujo que los actos atribuidos a Enrique Vargas del Villar, que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral consistentes en la realización de actos anticipados de pre-campaña y/o campaña, llevados a cabo en Internet y redes sociales como Facebook y Twitter, la colocación de propaganda político-electoral en elementos de equipamiento urbano, entrega de utilitarios no biodegradables, así como la utilización de expresiones e imágenes religiosas, no quedaron probadas plenamente.

Lo anterior, por la valoración que realizó al material probatorio, de las cuales adujo la responsable, que para reforzar su valor probatorio necesariamente debían encontrarse concatenadas con los elementos

suficientes para la identificación de la circunstancia de tiempo, modo y lugar alegadas por el quejoso, tomando en consideración que de las mismas, sólo pueden desprender los momentos en ellas contenidos, pero no los futuros o inmediatos, antecedentes o consecuentes como lo pretende el promovente.

Por las razones anteriores se propone confirmar la resolución que fue materia de impugnación dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

En relación con estos asuntos, ¿algún planteamiento?

Por favor, Magistrada María Amparo.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En el primero de los asuntos, Magistrado, yo comparto el sentido de la propuesta, no así algunas de las consideraciones que se hacen que no afectan, insisto, el sentido de la propuesta tanto en el tema en el que se estudia la causal de nulidad de presión por la cuestión de que integrara la casilla un encargado del orden, como en el tema de la irregular funcionamiento de una de las casillas.

Tengo consideraciones distintas, todas ellas ya las conocen ustedes, son con las que he estado votando de los anteriores juicios de revisión constitucional, juicios de inconformidad; las reiteraría en esta ocasión en una concurrencia.

Y en el segundo de los asuntos no comparto la propuesta ni en cuanto al sentido ni en cuanto a las consideraciones, esencialmente por tener una diferencia importante respecto de la valoración del poder de la posibilidad probatoria de todos los elementos que obran en el expediente.

Mi convicción, mi valoración de las pruebas es de otro modo y creo que se acreditan prácticamente muy pocas, pero sí algunas de las conductas por las que fue denunciado el candidato.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

¿Alguna intervención?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación del primero de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Recabo la votación del juicio de revisión constitucional 132 de 2015.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Del 132 con el sentido concurrente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad, haciendo la aclaración que la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-132/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida de 06 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente identificado con la clave TEEM-JIN-087/2015.

Ahora en lo que corresponde al expediente ST-JRC-139/2015.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En contra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También en contra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido rechazado por mayoría de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con fundamento en los artículos 24, párrafo II, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 199, párrafo VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que corresponde es designar a algún magistrado que realice el engrose en los términos que expresa la mayoría, coincido con las razones que usted manifestó Magistrada. Y en este sentido, dado que la Magistrada hizo la primera intervención,

si está de acuerdo este pleno propongo a la Magistrada para que realice el engrose, la Magistrada Hernández Chong Cuy, y si es éste el caso que esté aprobado, lo manifestamos de manera económica.

Bueno, está aprobado.

Entonces, por favor, Magistrada, tendrá que elaborar el engrose precisamente para que los puntos resolutivos vayan en el sentido que se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento administrativo sancionador que no se tienen por acreditados los actos anticipados de campaña y precampaña, fijación de propaganda y lo relativo a la entrega de, uso y entrega de utilitarios hechos a base de un material diverso al textil. Y también en el sentido de que se tiene que amonestar públicamente al infractor, y que no se tiene por acreditada la responsabilidad del Partido Acción Nacional en el uso y entrega de utilitarios hechos a base de un material diverso al textil.

Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Atendiendo a que fue votado este proyecto en contra, por ambos Magistrados, anuncio la formulación de un voto particular, que será la misma propuesta que circulé como proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Así queda.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Germán Rivas Cándano, por favor, proceda con el asunto que someto a la consideración de esta pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Rivas Cándano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral número 192 de 2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia dictada por el

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán relacionada con la elección de integrantes del ayuntamiento de Angamacutiro, en la citada entidad federativa.

Una vez desestimadas las causales de improcedencia hechas valer en el presente juicio, en el proyecto se propone calificar como infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable.

Lo anterior en virtud de que se considera que no le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que la responsable omitió pronunciarse sobre la inelegibilidad del candidato del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicho agravio no fue planteado en la demanda primigenia.

En consecuencia en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Es objeto de análisis este proyecto. ¿Alguna intervención en relación con el mismo?

Tome la votación Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia en el expediente ST-JRC-192/2015 esta Sala Regional Toluca resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se confirma la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez expedidas en favor de la planilla postulada en común, por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, para la elección del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán.

Magistradas, hemos agotado los asuntos que estaban previstos para esta Sesión.

En consecuencia, se levanta la misma.

Buenas tardes a todos.

- - -o0o- - -